Nuevo Reglamento del Consejo de Administración

A los efectos previstos en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa que el Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, en su sesión de 20 de marzo de 2025 ha aprobado la modificación del Reglamento del Consejo de Administración y un nuevo texto refundido.

El nuevo texto, además de incorporar modificaciones relativas al cumplimiento de principios y recomendaciones en materia de buen gobierno, establece una nueva estructura del Reglamento, contempla mejoras técnicas e incorpora otras materias adicionales que, a pesar de encontrarse debidamente reguladas bajo el correspondiente régimen legal aplicable, se ha estimado adecuado su introducción por su importancia y para una más fácil lectura del mismo.

A continuación, se adjunta el texto refundido del Nuevo Reglamento del Consejo de Administración.

Tajonar 20 de marzo de 2025

Viscofan *Reshaping food and wellbeing. For many, for long.*

REGLAMENTO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN[1]

[1] Este Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración el 20 de marzo de 2025 y sustituye al texto refundido aprobado el 24 de junio de 2021

Índice

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN 4

Artículo 1.- Objeto 4
Artículo 2.- Ámbito de aplicación 4
Artículo 3.- Interpretación 4
Artículo 4.- Modificación y difusión 4

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y COMPETENCIAS 5

Artículo 5.- Principios de actuación del Consejo de Administración 5
Artículo 6.- Competencias 5

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN 8

Artículo 7.- Composición cuantitativa. 8
Artículo 8.- Composición cualitativa 8

CAPÍTULO IV. DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS 9

Artículo 9.- Nombramiento y reelección de consejeros 9
Artículo 10.- Duración del cargo 10
Artículo 11.- Cese de los consejeros 10

CAPÍTULO V. CARGOS 11

Artículo 12.- El Presidente del Consejo 11
Artículo 13.- Los Vicepresidentes 12
Artículo 14.- El Consejero Delegado 12
Artículo 15.-El Secretario y Vicesecretario del Consejo 13
Artículo 16.- El Consejero Coordinador 13
Artículo 17.- Órganos delegados del Consejo de Administración y Comisiones del Consejo 14
Artículo 18.- La Comisión de Auditoria 14
Artículo 19.- La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad 17

CAPÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO 20

Artículo 20.- Reuniones del Consejo de Administración 20
Articulo 21.- Desarrollo de las sesiones 21
Artículo 22.- Uso de medios telemáticos 22
Artículo 23. – Evaluación. 22

CAPÍTULO VII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO 23

Artículo 24.- Retribución del Consejo de Administración 23
Artículo 25.- Transparencia de las retribuciones 24

CAPÍTULO VIII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO 25

Artículo 26.- Facultades de información 25
Artículo 27.- Asesoramiento de expertos 25

CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO 26

Artículo 28.- Obligaciones Generales del consejero. 26

Artículo 29.- Obligación de no competencia 27
Artículo 30.- Conflictos de interés 27
Artículo 31.- Uso de activos sociales e información no pública. Deber de confidencialidad 28
CAPÍTULO X. OPERACIONES VINCULADAS 29
Artículo 32.- Operaciones vinculadas 29
CAPÍTULO XI. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 31
Artículo 33.- Principio de transparencia 31
Artículo 34.- Relaciones con los accionistas 31
Artículo 35.- Relaciones con los mercados de valores y con supervisores 32
Artículo 36.- Relaciones con los auditores y con el verificador 33
Artículo 37.- Relaciones con los miembros de la alta dirección 33

REGLAMENTO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento (el "**Reglamento**") tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de VISCOFAN S.A. (la "**Sociedad**") y de sus Comisiones, establecer las reglas básicas de su organización y funcionamiento y fijar las normas de selección, nombramiento, reelección, cese y conducta de sus miembros en desarrollo de la normativa legal y de los Estatutos Sociales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El Reglamento es de aplicación directa al Consejo de Administración como órgano colegiado (el "**Consejo**"), a los consejeros y al secretario, así como a sus Comisiones y órganos delegados en la medida en que resulte acorde a la naturaleza de los mismos.

Los consejeros y el secretario tienen obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 3.- Interpretación

El Reglamento se interpretará de conformidad con la normativa legal y estatutaria aplicable, que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en él, y de conformidad con los principios y recomendaciones que deriven de los códigos de buen gobierno corporativo aplicables a las sociedades cotizadas españolas, correspondiendo al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

A los efectos del presente Reglamento, y en cuanto al concepto de "Grupo", se estará a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Artículo 4. Modificación y difusión

El Reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo del Consejo de Administración, a iniciativa propia, de cualquiera de sus Comisiones, del Presidente del Consejo de Administración o de al menos un tercio de los consejeros, quienes deberán acompañar a su propuesta una memoria justificativa sobre las causas y el alcance de la modificación que se propone. Asimismo, las propuestas de modificación del presente Reglamento deberán ser informadas por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, salvo que la propuesta haya sido elaborada por dicha Comisión, en cuyo caso la memoria justificativa que ha de acompañar a aquella tendrá asimismo el carácter de informe.

Cuando la propuesta de modificación afecte a la composición o funcionamiento de cualquiera de las

comisiones del Consejo, se solicitará un informe previo de la comisión correspondiente.

La modificación del presente Reglamento se someterá a votación separada por asuntos que sean sustancialmente independientes.

El texto de la propuesta, de la memoria justificativa sobre la misma y del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, así como cualesquiera otros informes que se hubieran emitido al respecto, deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella, en cuyo Orden del Día deberá hacerse constar expresamente.

El Consejo de Administración informará de las modificaciones del Reglamento que acuerde en la primera Junta General de Accionistas que se celebre desde la modificación.

El Reglamento y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil y el texto vigente estará disponible en la página web de la Sociedad.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 5. Principios de actuación del Consejo de Administración

El Consejo de Administración desarrollará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, persiguiendo siempre el interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas orientado a la creación y maximización de valor sostenible y rentable a largo plazo mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social que promuevan su continuidad, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial, con respeto en todo caso a la legalidad vigente y de conformidad con los criterios, valores, ética empresarial y las prácticas de buen gobierno generalmente aceptadas.

Artículo 6.- Competencias

El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General a la Junta General de Accionistas.

Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración centrará su actividad en la definición de las directrices estratégicas y de gestión de la Sociedad y su Grupo, así como en la función general de supervisión, confiando al Consejero Delegado y a los miembros del equipo directivo de la Sociedad la gestión ordinaria de la Sociedad y su Grupo sin perjuicio, en cuanto a las sociedades dependientes de la Sociedad, de las funciones y responsabilidades de los órganos de gobierno de estas.

En particular, el Consejo de Administración ejercerá directamente y con carácter indelegable, las funciones y responsabilidades previstas en la ley aplicable, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, incluyendo, sin limitación:

(a) Aprobar la estrategia y las políticas generales de la Sociedad y del Grupo y en particular:

(i) El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales.
(ii) La política de inversiones y financiación.
(iii) La política de dividendos y de autocartera y, especialmente, sus límites de acuerdo con la ley.
(iv) La política de gobierno corporativo y la definición de la estructura del Grupo.
(v) Las políticas de sostenibilidad, particularmente en materia de medio ambiente, cambio climático y sociales.
(vi) La política de control y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, incluidos los fiscales, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
(vii) La política de información a accionistas, inversores y mercado en general.
(viii) La estrategia fiscal de la Sociedad.

(b) Aprobar las siguientes decisiones en relación con las competencias de la Junta General de Accionistas y otras relevantes:

(i) La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados, incluida la información no financiera y de sostenibilidad preceptiva, para su presentación a la Junta General de Accionistas.
(ii) La convocatoria de la Junta General de Accionistas, determinando su orden del día y elaborando las propuestas de acuerdo a someter a su decisión, así como los informes que resulten preceptivos en relación con dichas propuestas.
(iii) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
(iv) La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros y de cualquier clase de informe que se considere recomendable por el Consejo de Administración o cuya formulación sea exigida al Consejo de Administración por la normativa aplicable siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada.
(v) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas.
(vi) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
(vii) La aprobación de las Operaciones Vinculadas en los supuestos y términos establecidos en la ley y en el artículo 32 del presente Reglamento.

(c) En relación con su composición, organización y funcionamiento:

(i) Disponer la organización y el funcionamiento del Consejo de Administración, incluyendo la aprobación y modificación del presente Reglamento.

(ii) La aprobación de una política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de sus consejeros.

(iii) Proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros y nombrar consejeros por el procedimiento de cooptación.

(iv) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros de las Comisiones.

(v) El nombramiento y la destitución del Consejero Delegado así como la aprobación previa de los contratos que se vayan a celebrar entre la Sociedad y los consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas.

(vi) Aprobar el plan de sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado.

(vii) La supervisión y la evaluación anual de la calidad y eficiencia del funcionamiento del propio Consejo de Administración y de sus Comisiones, así como del desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado de la Sociedad.

(viii) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros cuando la competencia no corresponda a la Junta General de Accionistas y la dispensa relativa a la participación en consejos de administración de sociedades competidoras por parte de consejeros salientes durante el plazo estipulado.

(d) En relación con la política de remuneraciones:

(i) Proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la ley y en Estatutos Sociales.

(ii) Adoptar las decisiones relativas a la retribución de los consejeros dentro del marco estatutario y de lo dispuesto en la Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad.

(iii) Adoptar las decisiones relativas a la retribución de la alta dirección y del equipo directivo que hubiese designado.

(e) En relación con la alta dirección:

(i) Aprobar, a propuesta del Consejero Delegado, la definición y la modificación del organigrama de la alta dirección de la Sociedad.

(ii) Aprobar el nombramiento y la destitución de los miembros de la alta dirección y las condiciones básicas de sus contratos. Formarán parte de la alta dirección aquellos miembros de la dirección de la Sociedad y del Grupo que desarrollen funciones globales y que dependan directamente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado de la Sociedad, de alguna de sus Comisiones, así como cualquier otro a quien el Consejo de Administración, a propuesta del Consejero Delegado, reconozca tal condición y, en todo caso, el Director de Auditoría Interna.

(f) En relación con la función general de supervisión:

(i) La supervisión de las distintas áreas corporativas y de negocio de la Sociedad y del Grupo.

(ii) La supervisión de la estructura general de los órganos de gobierno de las sociedades que integran el Grupo.

(iii) La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá cuando proceda la información no financiera y de sostenibilidad preceptiva, y la presentación de recomendaciones o propuestas dirigidas a salvaguardar su integridad.

(iv) La identificación de los principales riesgos financieros y no financieros e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.

El Consejo de Administración tendrá las demás competencias que le reserven las leyes, los Estatutos Sociales o este Reglamento y podrá pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, considere de interés para la Sociedad.

Cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y en los supuestos en que la ley lo permita, el Consejero Delegado podrá adoptar decisiones relativas a los asuntos referidos en los apartados anteriores, que deberán ser ratificadas en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras su adopción.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN

Artículo 7.- Composición cuantitativa.

En el Consejo de Administración el número de consejeros no será inferior a cinco ni superior a doce. El número de miembros del Consejo será fijado por la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas el número que, de acuerdo con las circunstancias de la Sociedad y las recomendaciones de buen gobierno, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz y participativo funcionamiento del órgano. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la ley aplicable.

Artículo 8.- Composición cualitativa

El Consejo de Administración estará integrado por consejeros ejecutivos y por consejeros no ejecutivos, distinguiéndose dentro de éstos a su vez entre dominicales, independientes u otros externos, en los términos previstos en la ley.

El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento y será analizado, confirmado o revisado, según el caso, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

El Consejo de Administración en el ejercicio de sus facultades procurará una adecuada representación de

consejeros independientes, que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo posible y que la relación entre el número de consejeros dominicales y el resto de consejeros no ejecutivos refleje en la medida de lo posible la relación entre el porcentaje de capital representado en el Consejo de Administración por los consejeros dominicales y el resto del capital.

Asimismo, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad tendrá en consideración, además de las disposiciones legales aplicables, los principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo, en el momento de proponer candidatos idóneos, cuyo perfil y experiencia se ajusten a las necesidades de la Sociedad.

El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección garanticen la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género en el Consejo, además de que no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que aseguren la presencia legalmente exigible de personas del sexo menos representado.

CAPÍTULO IV. DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 9.- Nombramiento y reelección de consejeros

El nombramiento de consejeros podrá recaer en cualquier persona sea o no accionista de la Sociedad. Los consejeros serán designados por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, según proceda, de conformidad con las previsiones contenidas en la ley y en los Estatutos Sociales.

En todo caso, para ser miembro del Consejo de Administración se requiere no hallarse en ninguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por disposición legal.

Asimismo, no podrán ser nombrados consejeros las personas que ostenten directa o indirectamente una participación o interés significativo, ejerzan el cargo de administrador o sean miembros de la alta dirección de sociedades competidoras de la Sociedad o de las sociedades del Grupo que se hallasen incursos en situación de conflicto de interés estructural y permanente con la Sociedad o con otras sociedades del Grupo.

La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, si se trata de consejeros independientes, y al propio Consejo, en los demás casos, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

Además, la propuesta de nombramiento deberá ir acompañada, en todo caso, de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo de Administración.

En la reelección de consejeros, las propuestas o informes, en su caso, de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, contendrán una evaluación de la calidad del trabajo y la dedicación al

cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente, así como de la honorabilidad, competencia, disponibilidad y compromiso con su función.

Cuando el Consejo de Administración se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad habrá de dejar constancia en acta de sus razones.

Los consejeros de la Sociedad no podrán formar parte de más de tres Consejos de Administración de sociedades cotizadas, nacionales o extranjeras, además del de la Sociedad.

A propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, el Consejo podrá establecer un programa de orientación e información para los nuevos consejeros que incluya la impartición de conocimientos sobre la Sociedad y el Grupo, incluyendo sus reglas de gobierno. Además, el Consejo podrá establecer programas de formación y actualización de conocimientos dirigidos a consejeros en ejercicio cuando las circunstancias así lo aconsejen. En cualquier caso, los programas de formación de consejeros estarán diseñados y serán impartidos bajo la organización de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

Artículo 10. Duración del cargo

Los consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro años, salvo que antes la Junta General de Accionistas acuerde su separación o renuncien al cargo. Los consejeros podrán ser reelegidos, una o varias veces, por períodos de igual duración.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos consejeros que tengan la condición de independientes no podrán permanecer como tales (i.e., como consejeros independientes) durante un periodo continuado superior a 12 años.

El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General de Accionistas siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas que se celebre con posterioridad a su designación. Asimismo, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General de Accionistas y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General a la ya convocada.

Artículo 11.- Cese de los consejeros

Los consejeros cesarán voluntariamente o cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados sin haber sido reelegidos por la Junta General y cuando así lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

Los consejeros que cesen en su cargo por dimisión u otro motivo antes de que haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, explicarán en una carta remitida a todos los miembros del Consejo de Administración, de manera suficiente, las razones de su cese o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta General de Accionistas. De todo ello se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Asimismo, en la medida en que sea relevante para

los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el consejero.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración en los siguientes casos:

a) Cuando por circunstancias sobrevenidas se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la ley o en este Reglamento.

b) Cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de esta o de cualquier forma afectar negativamente al funcionamiento del Consejo de Administración o de la Sociedad y, en particular, cuando aparezcan como investigados en cualquier causa penal, debiendo informar al Consejo de sus vicisitudes procesales.

c) Cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado y, en particular, en el caso de los consejeros dominicales, cuando el accionista o los accionistas que propusieron, requirieron o determinaron su nombramiento, vendan o transmitan total o parcialmente su participación con la consecuencia de perder esta la condición de significativa o suficiente para justificar el nombramiento.

d) Cuando un consejero independiente incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias que, de conformidad con lo dispuesto en la ley, le impidan seguir siendo considerado como tal.

En cualquiera de los supuestos indicados en el apartado anterior, el Consejo de Administración requerirá al consejero para que dimita de su cargo y, en su caso, propondrá su separación a la Junta General de Accionistas. No será de aplicación lo anteriormente indicado en los apartados b), c) y d) cuando el Consejo de Administración estime que concurren causas que justifican la permanencia del Consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la incidencia que las nuevas circunstancias sobrevenidas puedan tener sobre la calificación del consejero.

El Consejo de Administración únicamente podrá proponer a la Junta General de Accionistas la separación de un consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad. A estos efectos, se considerará como tal el incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, incluyendo situaciones en las que el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero. Dicha separación podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura accionarial de la Sociedad.

CAPÍTULO V. CARGOS

Artículo 12.- El Presidente del Consejo

El Presidente del Consejo de Administración será a su vez Presidente de la Sociedad y será elegido por el

Consejo de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad. La duración del cargo será la misma que la de su condición de consejero.

Corresponden al Presidente, como máximo responsable de la dirección y el eficaz funcionamiento del Consejo, las siguientes facultades, las cuales habrán de ser ejercidas de conformidad con la ley, los Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad:

a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, aprobar el Orden del Día de las reuniones y dirigir los debates, dando la palabra por orden de petición.

b) Presidir la Junta General de Accionistas.

c) Velar, con la colaboración del Secretario, porque los consejeros reciban con carácter previo la información necesaria para deliberar sobre los puntos del orden de día y desempeñar diligentemente su cargo.

d) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando la libertad en la toma de posiciones y la expresión de las mismas.

e) Organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo.

f) Asegurarse que se dedica suficiente tiempo de discusión a cuestiones estratégicas.

g) Revisar los programas de actualización de conocimientos de los consejeros.

h) Cualesquiera otras funciones que el Consejo delegue a su favor.

Asimismo, el Presidente preparará y someterá al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar.

Artículo 13.- Los Vicepresidentes

El Consejo elegirá de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, uno o varios Vicepresidentes que sustituyan al Presidente por delegación, vacante, ausencia o enfermedad de este y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente. La duración del cargo será la misma que la de su condición de consejero.

La sustitución del Presidente por uno de los Vicepresidentes será según el orden de su Vicepresidencia e igualmente la de estos entre sí. En el caso de que se hubieran elegido varios Vicepresidentes y no se hubiese establecido el orden de la Vicepresidencia, el mismo se determinará por la antigüedad en el cargo de Vicepresidente y, de ser igual, por edad de los elegidos en orden decreciente. En caso de ausencia o incapacidad de todos los anteriores, sustituirá al Presidente el Consejero Coordinador y en caso de ausencia o incapacidad de éste, el consejero que designe el Consejo de Administración.

Artículo 14.- El Consejero Delegado

El Consejo de Administración nombrará un Consejero Delegado, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, con el voto favorable de, al menos, las dos terceras

partes de sus miembros, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a la ley y los Estatutos Sociales.

La duración del cargo será la misma que la de su condición de consejero.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad puntual e inesperada del Consejero Delegado, el Consejo de Administración podrá acordar, con el voto favorable al menos de las dos terceras partes de sus miembros, que sus funciones sean asumidas transitoriamente por el Presidente del Consejo de Administración.

Si el Consejero Delegado comunica anticipadamente su voluntad de cesar en el cargo o, en caso de indisponibilidad no puntual e inesperada, se procederá de acuerdo con el plan de sucesión aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 15.-El Secretario y Vicesecretario del Consejo

El Secretario será nombrado y cesado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, sin que sea necesario que concurra en su persona la condición de consejero.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus funciones, ocupándose muy especialmente de asistir al Presidente para que los consejeros reciban el asesoramiento y la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado, de conservar la documentación del Consejo, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas y demás funciones que le pueda atribuir la ley.

El Secretario velará por que las actuaciones del Consejo se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y el presente Reglamento y que la demás normativa interna y principios y recomendaciones en materia de gobierno corporativo sean respetadas y regularmente revisadas. El Secretario ejercerá el cargo de letrado asesor del Consejo de Administración cuando tenga la condición de letrado y cumpla los restantes requisitos previstos en la ley.

El Consejo podrá también nombrar un Vicesecretario del Consejo de Administración que podrá no ser consejero y que desempeñará las funciones del Secretario en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste. A falta de éste, sustituirá al Secretario el consejero que designe el Consejo de Administración.

Artículo 16.- El Consejero Coordinador

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad y con la abstención de los consejeros ejecutivos, nombrará, un Consejero Coordinador de entre los consejeros independientes. El nombramiento será facultativo cuando el Presidente no tenga la condición de consejero ejecutivo. La duración del cargo será la misma que la de su condición de consejero.

El Consejero Coordinador estará especialmente facultado para:

a) Solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo de Administración y la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, estando el Presidente obligado a cursar dichas solicitudes.

b) Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.

c) Coordinar, en su caso, el proceso de sucesión del Presidente.

d) Mantener contactos con accionistas o asesores de voto; en particular, en relación con cuestiones sobre gobierno corporativo.

Artículo 17.- Órganos delegados del Consejo de Administración y Comisiones del Consejo

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual a uno o más consejeros delegados y de la facultad que le asiste para constituir una Comisión Ejecutiva y otras comisiones delegadas por áreas de actividad, el Consejo de Administración podrá crear cuantas comisiones de ámbito interno y sin funciones ejecutivas considere pertinentes, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas al propio Consejo de Administración, a su Presidente o, en su caso, al Consejero Delegado.

El Consejo de Administración constituirá en todo caso una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, las cuales tendrán facultades de supervisión, informativas, de asesoramiento y de proposición en las materias determinadas en la legislación aplicable, en su caso, en los Estatutos Sociales y en los artículos siguientes.

Salvo lo establecido en el artículo 18 siguiente en relación con el cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría, los miembros de las Comisiones serán nombrados por el plazo por el que hayan sido nombrados consejeros de la Sociedad. La pérdida de la condición de consejero supondrá también la pérdida de la de miembro de la Comisión de la que forme parte.

Las Comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurran a las mismas, presentes o representados, la mayoría de sus integrantes, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión y en caso de empate será dirimente el voto del Presidente de la Comisión.

Las Comisiones dejarán constancia escrita de los acuerdos adoptados en un libro de actas llevado al efecto, indicando fecha de la sesión, asistentes y acuerdos adoptados. Las actas de las Comisiones deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad elaborarán una memoria anual sobre su funcionamiento y desempeño durante el ejercicio que se pondrá a disposición de los accionistas con motivo de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El Presidente de cada comisión informará al Consejo de Administración sobre los asuntos tratados en la misma en la primera sesión del Consejo que se celebre y dará cuenta de la actividad de cada comisión.

El Consejo de Administración aprobará un Reglamento de la Comisión de Auditoría y un Reglamento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, que desarrollarán las normas en materia de composición, funciones, organización y funcionamiento previstas en este Reglamento para cada una de las Comisiones.

Artículo 18.- La Comisión de Auditoria

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría, integrada por un mínimo de tres y

un máximo de seis consejeros designados por el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos, de los cuales la mayoría deberán ser consejeros independientes.

Sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad en su composición los miembros de la Comisión de Auditoría deberán reunir, en su conjunto y, en especial, su Presidente, conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros y, dentro de las limitaciones de la dimensión de la Comisión, en aspectos sobre sostenibilidad, empresariales y de negocio así como en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento por la Comisión de Auditoría de sus funciones.

La Comisión de Auditoría deberá designar un Presidente de entre los consejeros independientes por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por igual plazo una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha en que hubiese expirado su cargo o desde la fecha en que hubiese sido acordado su cese. La Comisión de Auditoría designará un Secretario que no necesitará ser consejero y que podrá ser el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría deberá reunirse necesariamente, como mínimo, cuatro veces al año, una por trimestre, y además, cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad a juicio de su Presidente, a petición del Consejo de Administración, de su Presidente o de al menos dos de los miembros de la Comisión.

Sin perjuicio de otros cometidos que le encomienden las leyes, la normativa interna de la Sociedad o el Consejo de Administración, la Comisión tiene las siguientes responsabilidades básicas:

a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y, en particular, sobre el resultado de la auditoría de cuentas y de la verificación de la información de sostenibilidad explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y no financiera relacionada, y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

b) Supervisar y evaluar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros así como analizar con el auditor de cuentas y con el verificador de la información de sostenibilidad las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas, en su caso, en el desarrollo de la auditoría y de la verificación, todo ello sin quebrantar su independencia y velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo. A tales efectos, y en su caso, la Comisión podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

c) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación, y la integridad de la información financiera y del informe de gestión, relativa a la Sociedad y al Grupo que incluirá, cuando proceda, la información no financiera y de sostenibilidad, e informar con carácter previo al Consejo de Administración la referida información que deba hacer pública periódicamente. Revisar el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, estándares de sostenibilidad y requisitos de presentación de la información financiera y no financiera y de sostenibilidad, así como presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

d) Elevar al Consejo de Administración, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo y del verificador de la información de sostenibilidad, responsabilizándose

del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y de verificación y de su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor y el verificador externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y de la verificación de la información de sostenibilidad, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría y de la verificación de la información de sostenibilidad. En todo caso, la Comisión deberá recibir anualmente de los auditores externos y del verificador externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a estos directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por el auditor externo o el verificador externo o por las personas o entidades vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y de la verificación de la información de sostenibilidad.

Asimismo, la Comisión supervisará que la Sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, en su caso, del contenido de dichos desacuerdos. La Comisión se asegurará de que el auditor externo de las cuentas y el verificador de la información de sostenibilidad mantengan anualmente una reunión con el pleno del Consejo para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad y sobre la información de sostenibilidad exigible, así como del respeto a las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría o de la verificación, los límites a la concentración del negocio del auditor y del verificador y demás normas relativas a la independencia de los auditores y de los verificadores.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas y del informe de la verificación de la información no financiera y de sostenibilidad, un informe en el que se expresará su opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría y del verificador de la información de sostenibilidad o sociedades de verificación resulta comprometida. Este informe deberá contener la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría y verificación legal y su opinión en relación con el régimen de independencia del auditor y del verificador con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y de la verificación.

g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la normativa aplicable, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre:

(i) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como sobre cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo;

(ii) las operaciones con partes vinculadas en los supuestos en que se requiera la aprobación de la operación por la Junta General o por el Consejo de Administración en los términos establecidos en la ley. La Comisión supervisará el procedimiento interno que tenga establecido

la Sociedad, en su caso, en relación con operaciones en régimen de delegación.

(iii) las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, analizando sus términos y condiciones económicas, e incluyendo, cuando proceda, la ecuación de canje, así como su impacto contable.

h) Supervisar la actividad de la Dirección de Auditoría Interna, que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y, en particular:

(i) proponer la selección, nombramiento y cese del Director de Auditoría Interna;

(ii) proponer el presupuesto del departamento;

(iii) velar por la independencia del departamento;

(iv) aprobar la orientación y el plan de trabajo anual, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes, incluidos los reputacionales;

(v) recibir información periódica sobre sus actividades;

El Director de Auditoría Interna, que funcionalmente depende de la Comisión, informará directamente a la Comisión de Auditoría de la ejecución de su plan anual de trabajo, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, de los resultados y del seguimiento de sus recomendaciones, y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades. La Comisión verificará que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

i) Supervisar el funcionamiento del Sistema de Cumplimiento Normativo y la actividad del Comité de ética y Cumplimiento de la Sociedad y, en particular, supervisar que los canales internos de información habilitados por la Sociedad permitan a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad, que adviertan en el seno de la Sociedad o su Grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y del denunciado.

j) Supervisar la actividad del Comité de Ciberseguridad e informar sobre el nombramiento y la separación de los miembros de dicho Comité.

Artículo 19.- La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis consejeros, designados por el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo ser al menos dos de ellos consejeros independientes.

Sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad en su composición, los miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad tendrán los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar, en particular, en materia de gobierno corporativo, selección de consejeros y directivos, diseño de políticas y planes retributivos, entre otras.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad designará de entre los consejeros independientes al Presidente de la misma. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad designará un Secretario que no necesitará ser consejero y que podrá ser el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad deberá reunirse necesariamente, como mínimo, cuatro veces al año, una vez por trimestre y, además, cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad a juicio de su Presidente, a petición del Consejo de Administración, de su Presidente o de al menos dos de los miembros de la Comisión.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad tendrá en todo caso las siguientes funciones:

a) En relación con la **composición del Consejo**:

(i) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, asegurándose de que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.

(ii) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

(iii) Proponer al Consejo de Administración la política de diversidad del Consejo de Administración y selección de consejeros, verificando su cumplimiento.

(iv) Verificar anualmente la categoría de los consejeros.

b) En relación con la **selección de consejeros y miembros de la alta dirección**:

(i) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas o para su designación por cooptación, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.

(ii) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas o para su designación por cooptación, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

(iii) Informar las propuestas de nombramiento y separación de los miembros de la alta dirección.

c) En relación con los **cargos del Consejo:**

(i) Informar el nombramiento, reelección o separación del Presidente y Vicepresidentes del Consejo.

(ii) Informar el nombramiento, reelección o separación del Consejero Delegado.

(iii) Informar el nombramiento y separación del Secretario y Vicesecretario del Consejo.

(iv) Proponer el nombramiento, reelección o separación del Consejero Coordinador.

(v) Proponer al Consejo de Administración y organizar el plan de sucesión del Presidente del Consejo de Administración, junto al Consejero Coordinador y del Consejero Delegado de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

d) En relación con las **remuneraciones de los consejeros y miembros de la alta dirección:**

(i) Proponer al Consejo de Administración la Política de Remuneraciones de los Consejeros y de los miembros de la alta dirección, comprobando su observancia.

(ii) Proponer al Consejo de Administración la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, así como proponer las condiciones básicas de los contratos de los miembros de la alta dirección, todo ello de conformidad con los Estatutos y la Política de Remuneraciones de los Consejeros vigentes en cada momento.

(iii) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo, sobre la fijación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de sus funciones no ejecutivas dentro de lo establecido en los Estatutos Sociales y en la Política de Remuneraciones, así como sobre la determinación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la Política de Remuneraciones de los Consejeros y de conformidad con lo previsto en su contrato.

(iv) Revisar periódicamente la Política de Remuneraciones aplicada a los consejeros y miembros de la alta dirección, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada y adecuada a las características de la Sociedad, a compañías comparables, a la consecución de los resultados y la creación sostenible de valor para el accionista, los intereses de los empleados en su conjunto y otros grupos de interés.

(v) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y miembros de la alta dirección contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros.

e) En relación con la revisión del **gobierno corporativo y la sostenibilidad:**

(i) Proponer y revisar periódicamente el sistema y las políticas de gobierno corporativo, así como las políticas y objetivos de sostenibilidad en materia medioambiental y social de la Sociedad y del Grupo, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.

(ii) Evaluar el progreso y grado de avance de los planes y objetivos de sostenibilidad, tanto operativos como estratégicos, incluidos los relativos al cambio climático y estrategia de descarbonización y, en su caso, sobre la conveniencia de introducir modificaciones o nuevas medidas al respecto.

(iii) Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y política fijadas.

(iv) Informar la autorización o dispensa otorgada a un consejero respecto de los deberes de estos.

f) **Otras funciones**:

(i) Promover la evaluación anual relativa al funcionamiento y composición del Consejo de Administración, bajo la coordinación de su Presidente, así como de sus Comisiones, del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado de la Sociedad.

(ii) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.

(iii) Consultar al Presidente y al Consejero Delegado de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

CAPÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 20.- Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, mensualmente, y, en todo caso, al menos, ocho veces al año. El Consejo de Administración también se reunirá siempre que sea necesario para el buen funcionamiento de la Sociedad a juicio del Presidente. Además, los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo o el consejero coordinador podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuará por correo electrónico o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción. La convocatoria estará autorizada por el Presidente o por el Secretario por indicación del Presidente. La convocatoria se cursará, salvo caso de urgencia o necesidad, con una antelación mínima de cinco días. En todo caso, los consejeros gozarán siempre de la facultad de proponer la inclusión en el Orden del Día de puntos inicialmente no previstos y de someter durante las reuniones del Consejo aquellos asuntos que estimen convenientes, con independencia de que figuren o no en el Orden del Día de la sesión, siempre que la mayoría de los consejeros presentes en la reunión exprese su consentimiento.

Salvo que el Consejo se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.

A las sesiones extraordinarias del Consejo no les será de aplicación el plazo de antelación para su convocatoria y los demás requisitos que se indican en los párrafos anteriores, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen. No obstante, cuando por razones de urgencia el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo acuerdos que no figuraban en el Orden del Día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, de lo que se dejará debida constancia en el Acta.

Articulo 21.- Desarrollo de las sesiones

El Consejo quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes, considerándose válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del Orden del Día a tratar en ella.

Los consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo de Administración, debiendo reducirse las inasistencias a los casos indispensables. No obstante, cuando excepcionalmente no puedan asistir personalmente, los consejeros podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro consejero para que les represente en aquélla a todos los efectos, pudiendo un mismo consejero ostentar varias delegaciones. La representación contendrá las instrucciones correspondientes, incluyendo instrucciones precisas de voto, y será comunicada al Presidente o al Secretario del Consejo por cualquier medio que permita acreditar su recepción. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo. En cualquier caso, las inasistencias por parte de los consejeros a las reuniones del Consejo de Administración se reflejarán debidamente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán de forma presencial en el lugar que se señale en la convocatoria. No obstante, el Presidente del Consejo, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá autorizar la asistencia de los consejeros mediante la utilización de sistemas de conexión a distancia que permitan su reconocimiento e identificación, la permanente comunicación con el lugar de celebración de la reunión y su intervención y la emisión del voto, todo ello en tiempo real.

Asimismo, el Presidente del Consejo podrá excepcionalmente convocar una reunión del Consejo para su celebración a través de medios exclusivamente telemáticos, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia con las características descritas en el párrafo anterior, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social. Los miembros del Consejo de Administración conectados por medios telemáticos se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma.

Para facilitar el desarrollo de las funciones de supervisión, el Consejero Delegado de la Sociedad, informará al Consejo de cuantas circunstancias se consideren relevantes sobre la marcha de la Sociedad.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros, evitando su asistencia a la parte decisoria de las reuniones, consignándose en el acta las entradas y salidas de los invitados a cada sesión.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán, salvo excepciones legales o expresamente establecidas en el presente Reglamento, por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión y será dirimente el voto del Presidente en caso de empate. Los consejeros afectados por algún conflicto de interés en el punto a tratar deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.

Será posible la votación por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. En este caso, los consejeros podrán remitir sus votos y consideraciones que deseen hacer constar en el acta mediante correo electrónico.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de que algún miembro del Consejo o el Secretario manifieste preocupación sobre alguno de las cuestiones abordadas durante la reunión del Consejo y tal preocupación no quede resuelta, se deberá dejar constancia de dicha circunstancia en el Acta de la

reunión a petición del consejero implicado o, en su caso, del Secretario.

Artículo 22.- Uso de medios telemáticos

El Consejo de Administración impulsará, en la medida en que el estado de la técnica y la legislación lo permitan, el uso de medios telemáticos en las relaciones internas entre los consejeros, con vistas a mejorar y agilizar la comunicación interna. En particular, la Sociedad pondrá a disposición de los consejeros una aplicación informática específica para facilitar el desempeño de sus funciones y sus facultades de información, así como el acceso a los materiales de formación dirigidos a los consejeros, pudiendo utilizarse dicha aplicación para el envío de la convocatoria de las reuniones y el otorgamiento de la representación por parte de los consejeros.

El Consejo velará por que se adopten las correspondientes medidas de seguridad.

Artículo 23. – Evaluación.

El Consejo de Administración evaluará anualmente su desempeño y el de sus miembros y Comisiones, y adoptará un plan de acción o de mejora que corrija las deficiencias detectadas respecto de entre otras cuestiones:

a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración.

b) La diversidad en la composición y competencias del Consejo de Administración.

c) El desempeño del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado de la Sociedad.

d) El funcionamiento y la composición de sus comisiones.

e) El desempeño y la aportación de cada consejero, prestando especial atención a los Presidentes de las distintas comisiones del Consejo.

La organización y coordinación de la evaluación periódica de la actividad del Consejo corresponderá al Presidente, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

Para la realización de la evaluación de las distintas comisiones se partirá del informe que estas eleven al Consejo de Administración, y para la de este último, del que le eleve la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a esta como anexo.

Cada tres años, el Consejo de Administración será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo, cuya independencia será verificada por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad. Sobre la base de los resultados de dicha evaluación, el Consejo elaborará, en su caso, un plan de acción o de mejora que corrija las deficiencias detectadas.

CAPÍTULO VII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 24.- Retribución del Consejo de Administración

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, elaborará la Política de Remuneraciones de los Consejeros de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable, en los Estatutos Sociales y lo dispuesto en el presente Reglamento y con separación de la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones no ejecutivas y la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas. El Consejo someterá la Política de Remuneraciones de los Consejeros a la Junta General de Accionistas para su aprobación, y será de aplicación durante un periodo máximo de tres ejercicios.

a) Retribución de los consejeros por el desempeño de funciones no ejecutivas.

Sin perjuicio de las remuneraciones que puedan percibir por sus funciones ejecutivas, de acuerdo con los Estatutos Sociales, el importe anual de las retribuciones de los consejeros en su condición de tales, por todos los conceptos, no excederá del límite del 1,5% del beneficio líquido anual consolidado antes de impuestos. La retribución anterior tiene, en todo caso, el carácter de máxima. La Política de Remuneraciones de los Consejeros establecerá la remuneración de los consejeros por el desempeño de sus funciones no ejecutivas sobre las bases siguientes:

(i) Una asignación fija anual.

(ii) Las dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración.

La Política de Remuneraciones de los Consejeros establecerá los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos. La fijación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de funciones no ejecutivas dentro del marco estatutario y de la Política de Remuneraciones de los Consejeros corresponderá al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

b) Retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas.

Adicionalmente a la remuneración que perciban los consejeros por el desempeño de funciones no ejecutivas, el Consejero Delegado, y eventualmente otros consejeros que desempeñen funciones ejecutivas dentro de la Sociedad, percibirán la remuneración fijada en sus respectivos contratos que se ajustará a lo establecido en los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y la Política de Remuneraciones de los Consejeros. Estos contratos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable.

La Política de Remuneraciones de los Consejeros ejecutivos se elaborará sobre la base de los siguientes posibles conceptos:

(i) Una retribución fija en metálico.

(ii) Una remuneración variable anual, calculada sobre indicadores o parámetros de referencia, cualitativos o cuantitativos, incluyendo criterios financieros y no financieros

incluidos los relativos a la sostenibilidad, vinculados al grado de cumplimiento de sus objetivos anuales, acordados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

(iii) Una remuneración variable plurianual, basada en todo o en parte en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones de la propia Sociedad y a la remuneración del accionista y en la que se incluirán en todo caso indicadores o parámetros de sostenibilidad.

(iv) Beneficios sociales o retribuciones en especie (v.g. vehículo de empresa o primas de seguros) que en cada caso se determinen con las limitaciones establecidas en los Estatutos Sociales y en la Política de Remuneraciones de los Consejeros.

(v) La posibilidad de concesión de incentivos especiales ante operaciones extraordinarias que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, el Consejo de Administración deberá someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

(v) Las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados a) y b) anteriores, los consejeros estarán integrados en la póliza de responsabilidad civil que la Sociedad tenga concertada en cada momento.

En cualquier caso, la Política de Remuneraciones que elabore el Consejo de Administración procurará que la retribución de los consejeros guarde una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y resultados desfavorables. Asimismo, el Consejo de Administración tendrá en cuenta la dedicación del consejero a la Sociedad y velará por que el importe de la retribución del consejero no ejecutivo sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

Artículo 25.- Transparencia de las retribuciones

El Consejo de Administración elaborará anualmente un Informe sobre las Remuneraciones de los Consejeros y someterá el mismo a la Junta General de Accionistas para su votación consultiva en los términos previstos en la ley. Entre otros aspectos requeridos por la legislación aplicable o cualesquiera recomendaciones de buen gobierno o normas internas de la Sociedad, el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros incluirá una explicación relativa al cálculo y determinación de la remuneración variable percibida por los consejeros ejecutivos.

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad adoptarán las medidas necesarias para asegurar que en la Memoria Anual de la Sociedad se informe igualmente de las retribuciones de los consejeros por todos los conceptos. En el Informe Anual de Gobierno Corporativo también se hará mención a la retribución del Consejo de Administración.

CAPÍTULO VIII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 26.- Facultades de información

En el desempeño de sus funciones, los consejeros tienen el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

En este sentido, los consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad o de las sociedades que integran el Grupo. Con carácter enunciativo y no limitativo, los consejeros tienen derecho a ser periódicamente informados de los movimientos en el accionariado de la Sociedad y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Sociedad y el Grupo.

El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente y del Consejero Delegado, quienes atenderán, con la asistencia del Secretario, las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores adecuados en la organización.

Artículo 27.- Asesoramiento de expertos

Con el fin de ser asesorados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros podrán solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo a dichos expertos habrá de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La decisión de contratar se canalizará a través del Presidente del Consejo de Administración y habrá de ser acordada por el Consejo de Administración, que podrá rechazarla si considera:

a) que no es precisa para el desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros.

b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos o ingresos de la Sociedad.

c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

d) que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

Cuando se recurra al auxilio externo al amparo de este artículo, el Consejo solicitará información sobre potenciales conflictos de interés y velará por que en ningún caso se vea perjudicada la independencia del asesoramiento externo.

CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 28.- Obligaciones Generales del consejero.

Los consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por la ley, los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y demás normativa interna de la Sociedad, actuando con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno, obrando de buena fe y en salvaguarda del interés social y subordinando, en todo caso, su interés particular al interés de la Sociedad.

En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se reputará cumplido cuando el consejero haya actuado de buena fe sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

El consejero vendrá obligado, en particular, a:

a) Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de las comisiones a las que pertenezca, debiendo informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y sobre las materias a tratar en dichas reuniones.

b) Asistir a las reuniones de los órganos y comisiones de los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones.

c) Dar traslado al Consejo de Administración de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya tenido noticia y proponer la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos asuntos en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse a fin de deliberar sobre los extremos que considere convenientes en relación con ello.

d) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los Estatutos Sociales, al Reglamento y demás normativa interna de la Sociedad, y solicitar la constancia en acta de su oposición. En particular, los consejeros deberán expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de acuerdo sometida al Consejo de Administración puede ser contraria al interés social. En especial, los consejeros independientes y los demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de intereses harán constar su oposición a los acuerdos que puedan perjudicar a los accionistas cuyos intereses no están representados en el Consejo de Administración.

e) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.

f) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

g) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

h) Comunicar la participación directa o indirecta que, tanto el consejero como sus personas vinculadas, tuvieran en el capital social de una sociedad que se encuentre en una situación de competencia efectiva con la Sociedad o el Grupo.

i) Abstenerse de realizar, o de sugerir la realización de, operaciones sobre valores de la propia Sociedad o de alguna sociedad del Grupo, en su caso, sobre las que dispongan, por razón de su cargo, información privilegiada en tanto dicha información no se dé a conocer públicamente.

En caso de que el Consejo de Administración adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que un consejero hubiere formulado serias reservas y dicho consejero presentase su renuncia, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes establecidos en la ley, éste deberá explicar las razones que motivan su renuncia en la carta a la que hace referencia el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 29.- Obligación de no competencia

El consejero no podrá ser administrador, ocupar puestos de dirección ni prestar servicios a otra sociedad que sea efectivamente competidora de aquella o de cualquiera de las sociedades integradas en el Grupo o de cualquier otro modo le sitúen en un conflicto permanente de intereses.

Quedan a salvo las funciones y los cargos que puedan desempeñarse en sociedades del Grupo, en sociedades en las que se actúe en representación de los intereses del Grupo y en sociedades en las que participe cualquier sociedad del Grupo y no se actúe en representación de los intereses del Grupo, salvo que el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, entienda que se pone en riesgo el interés social.

La dispensa de la obligación de no competencia solo podrá acordarse en el caso de que no quepa esperar daño para la Sociedad o en el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. Esta se concederá por la Junta General de Accionistas mediante acuerdo expreso y en punto separado del orden del día.

El consejero que termine su mandato o que por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo, no podrá ser administrador, ni miembro del equipo directivo, ni prestar servicios en otra entidad que sea competidora de cualquiera de las sociedades integradas en el Grupo, durante un plazo de dos años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Artículo 30- Conflictos de interés

Los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad y deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votación de acuerdos relativos a asuntos en los que tengan intereses personales.

Se considerará que también existe interés personal del consejero cuando el asunto afecte a personas vinculadas a los administradores. Tendrán la consideración de personas vinculadas las así calificadas legalmente.

Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que les afecten en su condición de consejeros, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo u otros de análogo significado.

Asimismo, el consejero deberá abstenerse de:

a) Realizar directa o indirectamente transacciones con la Sociedad, salvo aquellas que sean objeto de dispensa de conformidad con lo dispuesto en la Ley o aprobadas conforme a lo previsto en la ley y en

el presente Reglamento en relación con las Operaciones Vinculadas.

b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.

c) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

La Sociedad podrá dispensar al consejero de las prohibiciones previstas en los apartados anteriores mediante acuerdo adoptado por el órgano competente en los términos previstos en la ley.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario sea una persona vinculada al consejero.

En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los administradores de la Sociedad serán objeto de información en la memoria anual.

Los consejeros adoptarán las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Artículo 31- Uso de activos sociales e información no pública. Deber de confidencialidad

Los consejeros no podrán hacer uso de los activos de la Sociedad, incluida la información confidencial, ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial. La obligación de guardar secreto en relación con la información de carácter confidencial, estando obligado a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo y las deliberaciones y acuerdos adoptados por el Consejo y las comisiones de las que forme parte, se mantendrá con carácter indefinido una vez el consejero haya cesado en su cargo.

La Sociedad podrá dispensar al consejero de estas prohibiciones mediante acuerdo adoptado por el órgano competente según la legislación vigente.

La autorización del uso por el consejero de información no pública de la Sociedad con fines privados sólo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:

a) que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de la Sociedad;

b) que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad y;

c) que la Sociedad no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse, salvo dispensa acordada según la legislación vigente.

Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a), el consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en materias relativas a los Mercados de Valores, en su caso.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario sea una persona vinculada al consejero.

Asimismo, el consejero guardará secreto de las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que pueda formar parte.

Se exceptúan del deber a que se refieren los párrafos anteriores, los supuestos en que las leyes obliguen su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso, la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

CAPÍTULO X. OPERACIONES VINCULADAS

Artículo 32- Operaciones vinculadas

Tienen la consideración de "Operaciones Vinculadas" aquellas realizadas por la Sociedad o sus sociedades dependientes con los consejeros, con los accionistas titulares de un diez por ciento o más de los derechos de voto o que hayan propuesto o efectuado el nombramiento de alguno de los consejeros de la Sociedad o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas a la Sociedad con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad (las "NIC").

Como excepción a lo previsto en el apartado anterior, no tendrán la consideración de Operaciones Vinculadas aquellas operaciones que no sean calificadas como tales conforme a la ley y, en particular:

(i) las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades íntegramente participadas, directa o indirectamente, o entre estas sociedades dependientes entre sí.

(ii) las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes o participadas siempre que ninguna otra parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas;

(iii) la aprobación por el Consejo de Administración de los términos y condiciones de los contratos a suscribir con consejeros que vayan a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, el Consejero Delegado o miembros del equipo directivo, así como la determinación por el Consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos.

(iv) las operaciones ofrecidas con las mismas condiciones a todos los accionistas en las que queden garantizadas la igualdad de trato a estos y la protección de los intereses de la Sociedad.

La aprobación de las Operaciones Vinculadas deberá ser necesariamente acordada por la Junta General de Accionistas en los supuestos establecidos en la ley y, en particular, cuando se refiera a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento del total de las partidas del activo del Grupo según el último balance anual consolidado aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

La aprobación del resto de Operaciones Vinculadas corresponderá al Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las Operaciones Vinculadas cuando la ley lo permita y, en particular, aquellas transacciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter

general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y (iii) que su cuantía no supere el cero coma cinco por ciento del importe neto de la cifra de negocios consolidada del Grupo según las últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría deberá emitir un informe con carácter previo a la aprobación, por la Junta General o por el Consejo de Administración, de la realización de una Operación Vinculada. En este informe, la Comisión deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos a la parte vinculada y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y el método utilizados. La aprobación de las Operaciones objeto de delegación conforme al párrafo anterior no requerirá de informe previo de la Comisión de Auditoría, pero el Consejo de Administración deberá establecer en relación con ellas un procedimiento interno de información y control periódico, en el que deberá intervenir la Comisión de Auditoría que verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables a las anteriores excepciones.

En la elaboración del informe no podrán participar los consejeros miembros de la Comisión de Auditoría afectados por la Operación Vinculada. En el caso de Operaciones Vinculadas realizadas por la Sociedad (o una sociedad dependiente de esta) con personal clave en los términos de las NIC (incluyendo las personas vinculadas a la Sociedad relacionadas con ellos) distinto a los consejeros, el Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría velarán por que la persona afectada no tome parte en los procesos internos de negociación y preparación de la transacción.

Este informe no será preceptivo en relación con la celebración de Operaciones Vinculadas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo de Administración en los casos legalmente permitidos.

En los casos en los que el Consejo de Administración delegue la aprobación de Operaciones Vinculadas, el propio Consejo de Administración establecerá un procedimiento interno de información y control periódico para verificar la equidad y transparencia de estas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables.

El Consejo de Administración velará por la difusión pública de la realización de Operaciones Vinculadas que celebre la Sociedad o sociedades de su Grupo y cuya cuantía alcance o supere bien el 5% del importe total de las partidas del activo o bien el 2,5% del importe anual de la cifra de negocios de la Sociedad conforme a las últimas cuentas anuales consolidadas.

A estos efectos, deberá insertarse un anuncio, con el contenido legalmente previsto, en un lugar fácilmente accesible de la página web de la Sociedad que, a su vez, deberá ser comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El anuncio deberá publicarse y comunicarse, a más tardar, en el momento de celebración de la Operación Vinculada y deberá ir acompañado del informe emitido por la Comisión de Auditoría.

Para determinar la cuantía de una Operación Vinculada se contabilizarán de forma agregada las operaciones que se hayan celebrado con la misma contraparte en los últimos 12 meses.

CAPÍTULO XI. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 33- Principio de transparencia

Son objetivos prioritarios de la Sociedad el contacto permanente con sus accionistas y la atención continua a la transparencia de la información corporativa y de las relaciones con aquellos y con los mercados en general, de conformidad con lo dispuesto en la ley, en los Estatutos Sociales y este Reglamento.

La Sociedad mantendrá una página web corporativa con la estructura y contenido mínimo determinado por la ley. Particularmente, a través de la web corporativa:

a) Se ponen a disposición de los accionistas e inversores los documentos e informaciones exigidos por la ley y la restante información que, el Consejo de Administración, a través del Consejero Delegado y de su Secretario, considere oportuna.

b) Se articula el ejercicio por los accionistas de los derechos de información y participación en la Junta General de Accionistas reconocidos en la ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General.

c) Se publica el contenido de las normas y políticas en materia de gobierno corporativo.

d) Se publicará y se mantendrá actualizada información relativa a los perfiles de los miembros del Consejo, incluyendo su perfil biográfico y profesional, un listado de otros consejos de administración a los que pertenezca, una indicación de la categoría a la que pertenecen, la fecha de su primer nombramiento y posteriores reelecciones y su posición accionarial en la Sociedad, en su caso.

Artículo 34- Relaciones con los accionistas

El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.

El Consejo de Administración, por medio de algunos de sus consejeros y con la colaboración de los miembros del equipo directivo que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras relevantes, de España y de otros países, que en ningún caso podrán suponer la transmisión de información privilegiada.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:

a) Pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, cuanta información sea legalmente exigible y toda aquella que, aun no siéndolo, pueda resultar de especial interés y ser suministrada razonablemente en relación con los puntos del Orden del Día.

b) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta.

c) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.

d) Definirá y promoverá una política de comunicación, contactos e implicación con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto que sea plenamente respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y dé un trato semejante a los accionistas que se encuentren en la misma posición.

La relación y comunicación por parte del Consejo de Administración con los accionistas de la Sociedad se regirá en cualquier caso por el principio de igualdad de trato de todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

Artículo 35- Relaciones con los mercados de valores y con supervisores

El Consejo de Administración informará al público a través de su página web, sobre:

a) La información privilegiada comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores que pueda influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles y todas las comunicaciones de "Otra Información Relevante" remitidas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

b) los cambios en la estructura de propiedad de la Sociedad, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y parasociales de los que haya tenido conocimiento;

c) las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad;

d) las restantes informaciones de carácter financiero o corporativo relativas al propio emisor o a sus valores o instrumentos financieros que cualquier disposición legal o reglamentaria les obligue a hacer públicas en España o que consideren necesario, por su especial interés difundir entre los inversores;

e) las operaciones vinculadas y

f) las operaciones con autocartera.

Asimismo, el Consejo de Administración determinará una Política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa que contribuya a maximizar la difusión y la calidad de la información a disposición del mercado, de los inversores y demás grupos de interés.

El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera periódica que, en su caso, publique la Sociedad, y cualquiera otra que deba poner a disposición de los mercados de valores, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría

El Consejo de Administración evitará que su conducta pueda influir en la libre formación de precios de los valores emitidos por la Sociedad y, en su caso, de las sociedades integradas en su Grupo.

Adicionalmente, el Consejo de Administración promoverá un marco de relación fluido con las autoridades supervisoras competentes, de modo que el Consejo, los miembros del Consejo individualmente considerados y los miembros de la alta dirección, mantengan una actitud de cooperación y estén a disposición de dichas autoridades para mantener comunicaciones periódicas, ya sean de carácter espontáneo o planificado, incluyendo reuniones presenciales, que podrán versar sobre

cuestiones variadas relacionadas con la Sociedad.

Artículo 36- Relaciones con los auditores y con el verificador

El Consejo de Administración establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con los auditores de cuentas de la Sociedad y con el verificador de la información de sostenibilidad, respetando al máximo su independencia.

El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al año con los auditores de cuentas y con el verificador de la información de sostenibilidad para recibir información sobre el trabajo realizado y de los riesgos de la Sociedad.

La relación a la que se refiere el apartado anterior se canalizará normalmente a través de la Comisión de Auditoría, si bien la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad mantendrá las relaciones necesarias con aquellos para el desempeño de sus funciones.

La Comisión de Auditoría velará por que los honorarios de los auditores de cuentas y del verificador de la información de sostenibilidad se ajusten a lo establecido en la legislación sobre auditoría de cuentas y de verificación de la información de sostenibilidad que resulte de aplicación.

El Consejo de Administración únicamente contratará los servicios de firmas de auditoría y de verificación de reconocido prestigio nacional y/o internacional. La Comisión de Auditoría se abstendrá de proponer al Consejo de Administración y este, a su vez, se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas, el nombramiento como auditor de cuentas o del verificador de la información de sostenibilidad de la Sociedad de cualquier firma cuando le conste que se encuentra incursa en situación de falta de independencia, prohibición o causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas, de la verificación de la información de sostenibilidad y demás que resulte de aplicación.

El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora o de verificación por distintos servicios de auditoría.

Artículo 37- Relaciones con los miembros de la alta dirección

Las relaciones entre el Consejo de Administración y los miembros de la alta dirección de la Sociedad, en la forma prevista en este Reglamento, se canalizarán a través del Presidente del Consejo de Administración o del Consejero Delegado y, por delegación de los anteriores, del Secretario del Consejo de Administración.

Aprobado por el Consejo de Administración de Viscofan S.A.

Fecha: 20 de marzo de 2025